



## AUTO N° 1427 DE 2018

(18 de Octubre)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCIÓN DE DOS INDIVIDUOS ARBÓREOS LOCALIZADO EN LA CALLE 14 ENTRE CARRERA 18 Y 19, EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud de HAMPHRY MOLINA GARCÍA, Secretario de Planeación Municipal, mediante oficio con Radicado No ENT-6961 de 02 de octubre de 2018, en la que aduciendo permiso de tala de dos (2) árboles, exactamente en el lote donde se construye la tienda Olímpica, ubicado en la Calle 14 entre Carrera 18 Y 19, Municipio de Fonseca – La Guajira. Posteriormente mediante solicitud recibida en esta Corporación con el Radicado N° ENT-6819 de fecha 27 de Septiembre de 2018, el señor ELKIN GODOY BARAJA, en su condición de Residente del Grupo Empresarial NISA S.A. realizó la solicitud de los arboles anteriormente mencionados.

Que el Director Territorial solicitó el pago de los servicios de Evaluación Ambiental, de acuerdo con la liquidación entregada al usuario. Así mismo se solicitó documentos necesarios como el acta de posesión del representante Legal Municipal, copia de la cédula.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación con el Radicado No. ENT- 7031 de 02 de octubre de 2018, adjunto la información solicitada y el soporte de pago por concepto de práctica de visita y evaluación por el valor de \$ 39,062 pesos.

Que mediante Auto No. 1385 del 02 de octubre de 2018, la Dirección Territorial del Sur, por el cual se avoco conocimiento y se ordena una visita de evaluación ambiental para atender solicitud de permiso para el aprovechamiento con tala de árboles aislados, ubicado en la calle 14 entre carrera 18 y 19, Municipio de Fonseca – La Guajira.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 03 de octubre de 2018, a los sitios de interés, procediendo a rendir el Informe Técnico No. INT-5207, en el que se establece lo siguiente:

(...)

### VISITA TÉCNICA

**Orden de visita:** Auto de trámite No. 1385 del 02 de octubre de 2018

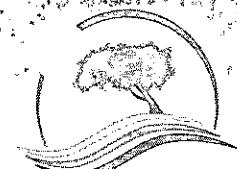
**Acompañante:** Elkin Godoy, Ingeniero Residente

**Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie:** Los individuos arbóreos se encuentran ubicados sobre la calle 14 y carreras 18 y 19, espacio de uso público, barrio Centro del municipio de Fonseca, La Guajira. Punto con Coordenadas Geográficas Ref. 72°51'7.30"N 10°53'15.57"E.

### OBSERVACIONES:

1. Árbol 01 Especie Maíz tostado (*Coccoloba lehmannii*), Coord. Geog. Ref. 72°51'7.30"N 10°53'15.57"E (Datum WGS84)

Individuo arbóreo ubicado en espacio de uso público según el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), el individuo arbóreo tiene altura aproximada de 5 metros (m), Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) de 0,27 m y volumen de biomasa de 0,2 metros cúbicos (m<sup>3</sup>); el individuo arbóreo presenta buen estado fitosanitario, sin embargo, se encuentra obstaculizando la construcción de la zona de parqueo y descargue de mercancía del proyecto en construcción supermercado Olímpica.



**Corpoguajira**

Tabla 1. Memoria de cálculos de volumen de biomasa árbol 1.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio
					cm	m				
1	Maíz tostado	<i>Coccoloba lehmannii</i>	POLYGONACEAE	85	27,06	0,27	5	0,7	0,201	PÚBLICO
<b>Volumen total de biomasa (m3)</b>									<b>0,201</b>	



Fig. 2. Base del fuste del individuo arbóreo 1.

Fig. 3. Vista y ubicación del individuo N° 1

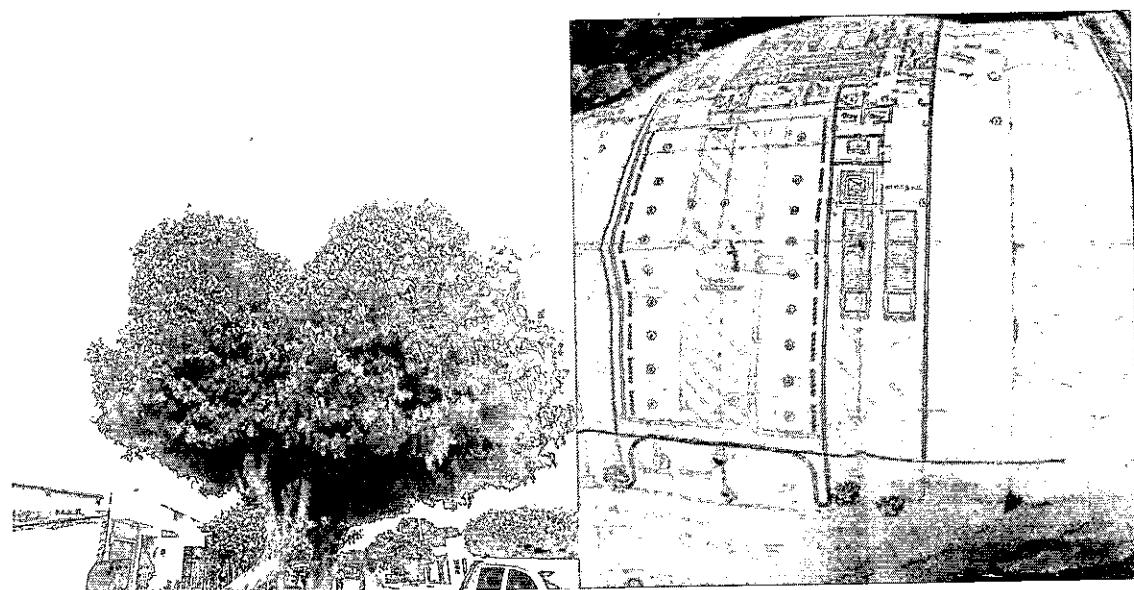


Fig. 4. Dosal del individuo arbóreo de maíz tostado

Fig. 5. Plano de obra y ubicación de los individuos arbóreos

## 2. Árbol 02 Especie Maíz tostado (*Coccoloba lehmannii*), Coord. Geog. Ref. 72°51'7.12"O 10°53'15.59"N (Datum WGS84)

Individuo arbóreo ubicado en espacio público según el EOT del municipio de Fonseca, el árbol cuenta con altura aproximada de 6 metros (m), DAP promedio de 0,33 m y volumen de biomasa de 0,7 m<sup>3</sup>, cuenta con buen estado fitosanitario; sin embargo, debido a su ubicación se encuentra obstaculizando la construcción de la zona de parqueo y descargue de la obra civil del supermercado Olímpica.



## Corpoguajira

Tabla 2. Memoria de cálculos de biomasa del árbol N° 2.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m <sup>3</sup> )	Ubicación Espacio
					cm	m				
2	Maíz tostado	<i>Coccoloba lehmannii</i>	POLYGONACEAE	110	35,01	0,35	6	0,7	0,404	PÚBLICO
				98	31,19	0,31			0,321	
<b>Volumen total de biomasa (m<sup>3</sup>)</b>									<b>0,725</b>	

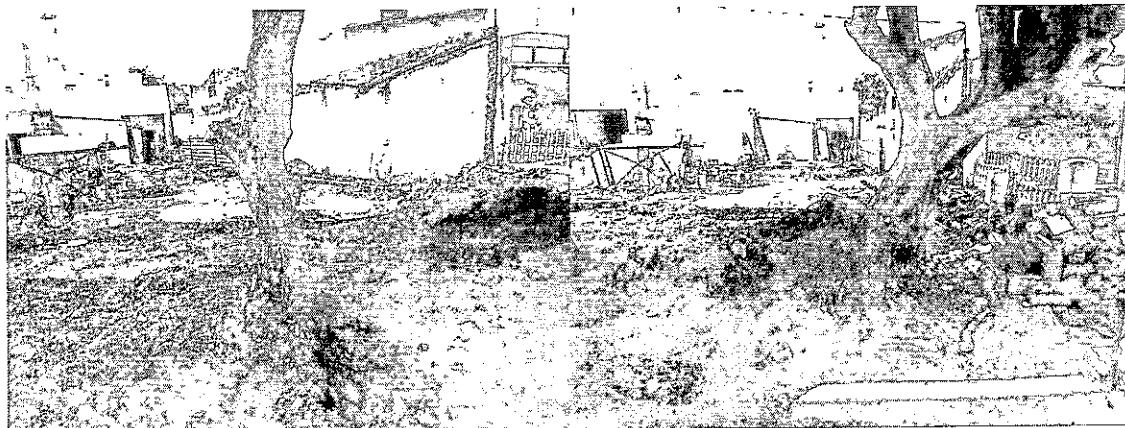


Fig. 6. Base de fuste individuo N° 2

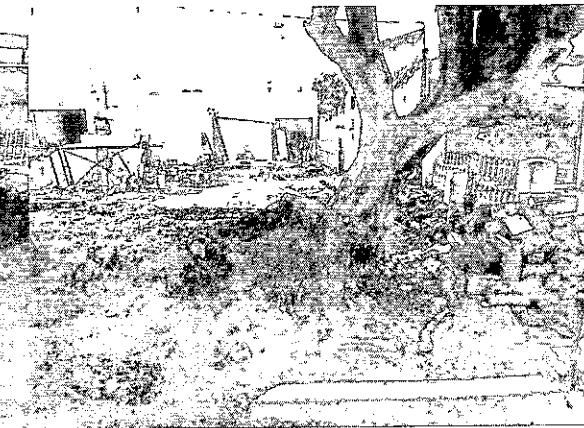


Fig. 7. Área de carga y descargue de mercancía



Fig. 8. Individuo arbóreo de Maíz tostado N° 2.

Fig. 9. Ubicación del individuo arbóreo N° 2.

### CONCEPTO TÉCNICO

En la Calle 14 entre las Carreras 18 y 19 se encuentran ubicados sobre el espacio público dos (02) individuos arbóreos de la especie Maíz tostado (*Coccoloba lehmannii*) con altura aproximada de 5 y 6 metros, DAP de 0,2 y 0,3 m. y volumen de biomasa acumulado de 0,9 m<sup>3</sup>. Los individuos arbóreos presentan buen estado fitosanitario, sin embargo, debido a su ubicación se encuentran obstaculizando la continuidad de la construcción de la zona de cargue y descargue de la obra civil del supermercado Olímpica. Además, la especie de maíz tostado no presenta dificultades en el establecimiento y reproducción en la zona, así mismo se adapta muy bien a las condiciones climáticas de la región.

De conformidad con el Decreto 1791 de 1996 en su CAPITULO VIII DEL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, "ARTICULO 58. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de



## Corpoguajira

tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**PARAGRAFO.** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud".

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar el permiso de tala a los siguientes individuos arbóreos:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio
					cm	m				
1	Maíz tostado	Coccoloba lehmannii	POLYGONACEAE	85	27,06	0,27	5	0,7	0,201	PÚBLICO
2	Maíz tostado	Coccoloba lehmannii		110	35,01	0,35	6	0,7	0,404	
				98	31,19	0,31			0,321	
<b>Volumen total de biomasa (m3)</b>									<b>0,927</b>	

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.



## Corpoguajira

Que de las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que es deber del Municipio garantizar la vida y bienes de sus habitantes, ante la situación de inminente peligro aducida por los solicitantes y conceptuada por el técnico que realizó la visita por parte de la Corporación, lo cual evidencia una amenaza a la seguridad pública.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización de Aprovechamiento Árboles Aislados al MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892.170.008-3, para la intervención con Tala de dos (2) árboles de la especie *Coccoloba lehmannii* (POLYGONACEAE), ubicados en la Calle 14 entre Carrera 18 Y 19, Municipio de Fonseca – La Guajira, en las Coordenadas geográficas; 72°51'7.30"O 10°53'15.57"N, identificado en la parte motiva del presente acto administrativo así:

### ARBOLES APROBADO

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio
					cm	m				
1	Maíz tostado	<i>Coccoloba lehmannii</i>	POLYGONACEAE	85	27,06	0,27	5	0,7	0,201	PÚBLICO
2	Maíz tostado	<i>Coccoloba lehmannii</i>	POLYGONACEAE	110	35,01	0,35	6	0,7	0,404	
<i>Volumen total de biomasa (m3)</i>									0,927	

**ARTICULO SEGUNDO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO TERCERO:** El MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892.170.008-3, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación por la Tala del árbol de la especie comúnmente conocidas como Pereuétnano (*Parinarium sp.*), el representante legal del El MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892.170.008-3, debe sembrar por la cantidad mínima de cuatro (4) árboles de especies frutales y/o ornamentales, con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en zonas verdes del municipio, previa conciliación con la corporación. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892.170.008-3, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.



## Corpoguajira

- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo El MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892.170.008-3, a través del Alcalde Municipal, su delegado o apoderado debidamente constituido.

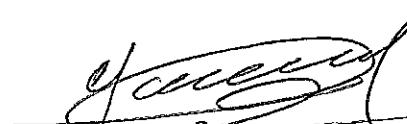
**ARTICULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (18) días del mes de octubre de 2018.

  
YOVANY DELGADO MORENO  
Director Encargado Territorial del Sur

Proyectó: M.Peralta - Abogado Contratista 